

ORDEN de 4 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Herrerueta.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”, tramo: todo su recorrido por el término municipal. T.M de Herrerueta (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de marzo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de mayo de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 101, de 30 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La Vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrerueta, aprobado por Orden Ministerial del 24 de agosto de 1963 (B.O.E. de 18 de septiembre de 1963).

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”, tramo: todo su recorrido por el término municipal. T.M. de Herrerueta (Cáceres).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 5 de octubre de 2005 por la que se aprueba la permuta de terrenos del descansadero del silo en la vía pecuaria “Cañada Real de Merinas” en Zorita.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de permuta de terrenos del descansadero del silo en la vía pecuaria “Cañada Real de Merinas” de Zorita (Cáceres).

Examinado el expediente de permuta instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS:

Primero. El expediente de permuta fue iniciado a petición de D. Jacinto Rodríguez Vaquero. Previamente, se deslindó y desafectó el terreno del descansadero del silo en la Cañada Real de Merinas, por Orden de 25 de junio de 2004 (D.O.E. de 22/07/2004) y Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de 2 de febrero de 2005, respectivamente. Habiéndose seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Redactada la propuesta de permuta, ésta se somete a información pública durante un plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118 de 9 de octubre de 2004. En el plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, artículos 10 y 11. El Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, artículos nºs 23 y 25.

Vista la propuesta de resolución de permuta de los terrenos del descansadero del silo de la Cañada Real de Merinas, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar la permuta de 150 m² del descansadero del silo en la vía pecuaria Cañada Real de Merinas, por la parcela nº 177 del polígono nº 6, de 6.802 m² en Zorita (Cáceres) colindante a la mencionada vía pecuaria.

La presente Orden estableciendo la permuta de terrenos, sustituye a la clasificación en cuanto se refiere a las superficies objeto de permuta.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 5 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Herrera del Duque, consistente en un reajuste del trazado viario del polígono nº 6 (Modificación B) y en una rectificación de alineación en tramo de Avda. Extremadura (Modificación E), pertenecientes al expediente de modificación 1/2002.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al